

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

000026

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Aguascalientes, Estado de Aguascalientes, a los catorce días del mes de junio del dos mil veintiuno.

Visto para resolver el expediente administrativo número **PFPA/8.3/2C.27.2/00028-19**, derivado del procedimiento de inspección y vigilancia previsto en el Título Sexto, Capítulos I, II, III y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Título Octavo, Capítulos I, III y IV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; Título Quinto, Capítulo Único del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; seguido en contra de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

R E S U L T A N D O

PRIMERO.- Que mediante a la orden de inspección número FO-00028-19, emitida por esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, en fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se comisionó al C. Ing. José Gabriel Márquez Ávila, y Biol. Alejandro Torres Delgado, para realizar visita de inspección forestal a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**

SEGUNDO.- Que como consecuencia de la orden de inspección precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se practicó visita de inspección a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, con domicilio ubicado en la Comunidad Puerta de Los Viejos número noventa y nueve, en San Antonio de Los Pedroza, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre, levantándose al efecto el acta de inspección forestal número FO-00028-19. En la misma acta se concedió a la inspeccionada el derecho para formular observaciones y ofrecer pruebas en relación con los hechos u omisiones circunstanciados, o bien hacer uso de este derecho por escrito, dentro del término de los cinco días hábiles siguientes al levantamiento de la misma.

TERCERO.- Que la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, no hizo uso del derecho conferido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021

Eliminado: Dos párrafos, fundamento legal: Artículo 116 párrafo primero de la LGTAIP, en relación con el artículo 113, fracción I, de la LFTAIP, en virtud de tratarse de información considerada como confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

CUARTO.- Que a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, le fue notificado con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, el acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.2/00017/2020**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, en el que se le comunicó el inicio del procedimiento administrativo, para que dentro del término de quince días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y en su caso, aportara las pruebas en relación con los hechos u omisiones que en el acta de inspección número FO-00028-19, levantada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se asentaron.

QUINTO.- Que en fecha veinticinco de febrero de dos mil veinte, se presentó ante esta Delegación el escrito suscrito por la **C. [REDACTED]**, en calidad de representante Legal de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, por medio del cual se hicieron las manifestaciones y se aportaron las documentales que en su derecho correspondieron.

A este escrito recayó el acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.2/0597/2020**, de fecha diez de marzo de dos mil veinte, en el cual en su punto **PRIMERO** se tuvo a la **C. [REDACTED]** en calidad de representante Legal de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, compareciendo en contestación al Acuerdo de Inicio de Procedimiento con oficio número acuerdo número **PFPA/8.5/2C.27.2/00017/2020**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, correspondiente al expediente citado al rubro, haciendo las manifestaciones las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, así como aportando las documentales que a su derecho corresponden, mismas que serán tomadas en consideración dentro de la presente resolución administrativa.

En el punto **SEGUNDO** de dicho acuerdo, la Medida Correctiva contenida en el punto **TERCERO** del acuerdo de acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.2/00017/2020**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, se dejó sin efectos.

SEXTO.- Que el siete de junio de dos mil veintiuno, se notificó el acuerdo de cierre de instrucción número **PFPA/8.5/2C.27.2/0397/2021**, de fecha veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, en el cual de conformidad con lo establecido por el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo saber a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, que los autos del Expediente estarían a su disposición en el Archivo General de esta Delegación en el Estado de Aguascalientes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para que **presentara por escrito Alegatos, dentro del término de 3 (tres) días hábiles**, los cuales transcurrieron del nueve al once de junio

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

000027

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

de dos mil veintiuno, y transcurrido dicho término se pasarían los autos a Resolución Administrativa Definitiva.

SÉPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes, es competente por razón de materia, grado y territorio, para resolver el presente procedimiento administrativo, determinar las infracciones, imponer las sanciones, así como las medidas técnicas y correctivas que procedan, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, así como, en su caso, determinar las acciones necesarias para que la inspeccionada subsane las irregularidades que motivaron la imposición de las sanciones; teniendo por objetivo el cumplimiento de las normas jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la protección, preservación y restauración de los recursos naturales, así como el ordenamiento ecológico de competencia federal, de conformidad con lo establecido en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción X, 4, 5 fracciones V, VI, XI, XII y XIX, 6, 150, 160, 167, 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 168 párrafo primero, 169, 171 fracción I y 173 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1°, 2°, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, II, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Artículos 1, 2, 3 en todas sus fracciones, 8, 9, 12, 13, 14, 46, 50, 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93 fracciones II y III, 129, 130, 133, 136, 197, 200, 202, 203, 207 y 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de carácter federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 3, 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, 47 párrafo segundo, cuarto y quinto, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX y XLIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 45 Bis del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de octubre de 2014; Artículos Primero párrafo primero, incisos a), b) y e) y segundo párrafo numeral 1 y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; y

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Artículo único fracción I inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario Oficial de la federación el 31 de agosto de 2011.

II.- Que del análisis y valoración del acta de inspección descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, esta autoridad determinó procedente instaurar procedimiento administrativo mediante acuerdo con número **PFPA/8.5/2C.27.2/00017/2020**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, toda vez que incurrió en la siguiente irregularidad:

*"I.- Contraviene lo establecido en los artículos 113, 114 segundo párrafo, 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, toda vez que al momento de la visita de inspección que nos ocupa, la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, a través de su representante NO exhibió el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil diecinueve, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve, lo cual quedó asentado a foja con número siete del acta de inspección con número FO-00028-19, levantada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, y que se especifican a continuación:*

"(...)

La visita tendrá por objeto verificar el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112, 113, 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de junio de dos mil dieciocho y 128 y 130, del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño ambiental conforme a la mencionada Ley; y la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que establece las medidas

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021

000028



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

fitosanitarias y los requisitos de la marca reconocidas internacional de bienes y mercancías, para lo cual específicamente se verificará lo siguiente:

a) *Si ha enviado el informe semestral de los tratamientos aplicados en los términos establecidos en el numeral 4.3.8. de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, que corresponde al periodo enero-junio de 2019.*

Por lo anterior, a continuación se le solicita al visitado que exhiba el citado informe semestral de los tratamientos aplicados correspondientes al periodo enero-junio de 2019, y al respecto el visitado exhibe en formato original el Informe de los tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017 el cual consta de Cinco páginas a nombre de Rivera Wood Working, S.A. de C.V. y presenta aportados sobre información de Datos Generales y datos de información del trámite. Este formato presenta en su última página Sello original de recibido de la Semarnat de fecha 19 de Septiembre de 2019. Este formato presenta anexados el comprobante de Documentos entregados en formato oficial de la Semarnat y la Constancia de Recepción, ambos con fecha 19 de Septiembre de 2019.

Se anexa copia de las constancias de recepción de la presentación de los informes semestrales."

(Lo resaltado y subrayado es nuestro.)

III.- Al acta de inspección con número FO-00028-19, levantada el día veinticuatro de octubre de dos mil diecinueve, se anexaron las documentales siguientes:

1.- Copia de un formato de Informe de tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, correspondiente al periodo que va del primero de enero de dos mil diecinueve, al tres de junio de dos mil diecinueve, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve.

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

2.- Copia de un Comprobante de Documentos Entregados de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, correspondiente al trámite de Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017.

3.- Copia de una Constancia de Recepción de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, expedido por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, correspondiente al trámite de Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017.

Al escrito con fecha de presentación ante esta Delegación de veinticinco de febrero de dos mil veinte, se anexó la documental siguiente:

1.- Copia cotejada de su original del formato de Informe de los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, correspondiente al periodo que va del primero de enero de dos mil diecinueve, al treinta de junio de dos mil diecinueve, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve.

IV.- De lo anterior, esta autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve, por lo que se realiza el siguiente razonamiento lógico-jurídico, con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos de orden federal.

En canto a la irregularidad observada al momento de la visita de inspección que nos ocupa, la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, a través de su representante NO exhibió el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil diecinueve, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve.

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

000029



EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Por lo anterior, tenemos que el punto 4.3.8, y el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, al respecto señala lo siguiente:

“4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos términos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar la situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, “Número total de tratamientos aplicados en el periodo” se anotará la palabra “NINGUNO”.

De lo anterior se desprende que, la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, a través de su representante, al llevar a cabo tratamientos térmicos, se encuentra obligada a llevarlos a cabo de conformidad a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, para lo cual tenemos que el punto 4.3.8., establece específicamente que los informes semestrales de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 (Quince) días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, por lo cual se toma en consideración que al momento de la visita de inspección se exhibieron las documentales en copia de un formato de Informe de tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, correspondiente al periodo que va del primero de enero de dos mil diecinueve, al tres de junio de dos mil diecinueve, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, así como copia de un Comprobante de Documentos Entregados y copia de una Constancia de Recepción, ambos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, expedidos por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, correspondiente al trámite de Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, documentales de las que se deriva que el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017,

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil diecinueve, fue presentado ante la Secretaría en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, así como se aportó a esta autoridad la copia cotejada de su original del formato de Informe de los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, correspondiente al periodo que va del primero de enero de dos mil diecinueve, al treinta de junio de dos mil diecinueve, cuenta con sello de recibido por parte de la Secretaría en fecha veinticinco de octubre de dos mil diecinueve, siendo el caso que dicho informe debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve, por lo cual la presentación de dicho informe ante la Secretaría se realizó de forma extemporánea, contraviniendo lo establecido por la legislación ambiental aplicable.

Por todo lo anterior, tenemos que, de las documentales aportadas por la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, a través de su representante, se desprende que el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil diecinueve, fue presentado ante la Secretaría en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, siendo el caso que debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve, por lo cual la presentación de dicho informe ante la Secretaría se realizó de forma extemporánea, por lo cual tenemos que la presente irregularidad se subsana pero no se desvirtúa.

En este sentido, esta autoridad considera oportuno e importante advertir la diferencia que existe entre subsanar o desvirtuar una irregularidad detectada durante la correspondiente visita de inspección; mientras que subsanar implica que la irregularidad existió pero que se ha regularizado tal situación o se ha dado cumplimiento de manera posterior, ya sea porque de manera voluntaria la inspeccionada realizó y gestionó los actos, documentos y trámites necesarios para dar cumplimiento a las disposiciones normativas ambientales a las cuales se encuentra obligada o en caso de que se haya impuesto las medidas correctivas necesarias para que aquélla dé cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, las haya llevado a cabo en los términos y plazos señalados, y antes de que se dicte la resolución correspondiente; y desvirtuar significa acreditar de manera fehaciente mediante pruebas idóneas que la o las presuntas irregularidades detectadas durante la inspección no existen, esto es, que si bien durante la misma no presentó las documentales solicitadas por los inspectores actuantes, posterior a la visita acredita el contar con dichas documentales de fecha anterior a la visita, es decir, que a priori a la realización de la diligencia de inspección, su conducta se encontraba apegada a derecho, supuestos que indudablemente generan efectos jurídicos

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

000030

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

diversos, pues ante una irregularidad desvirtuada no procede la imposición de una sanción, lo que sí tiene lugar cuando únicamente se subsana.

IV.- Que en el punto **TERCERO** del acuerdo de acuerdo de inicio de procedimiento número **PFPA/8.5/2C.27.2/00017/2020**, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, se ordenó la Medida Correctiva siguiente:

*“**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 tercer párrafo, y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y con el fin de corregir la irregularidad antes precisada, se ordena a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, la siguiente medida correctiva:*

*1.- La empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, deberá presentar ante esta Delegación el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil diecinueve, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve, este informe debe contar con sello y fecha de recibido por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Plazo de cumplimiento, de **10 (Diez) días hábiles**, con fundamento en lo establecido en el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.*

El plazo establecido para dar cumplimiento a la medida dispuesta correrá, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.”

En cuanto a lo anterior, esta autoridad emitió el acuerdo **PFPA/8.5/2C.27.2/0597/2020**, de fecha diez de marzo de dos mil veinte, en el cual en su punto **SEGUNDO**, se determinó que en cuanto a la Medida Correctiva ordenada tenemos que, el plazo de **10 (diez) días hábiles**, el cual correría, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación del acuerdo de inicio de

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

procedimiento, corrió del dieciocho al dos de marzo de dos mil veinte, siendo inhábiles los días veintidós, veintitrés y veintinueve de febrero, y primero de marzo de dos mil veinte, sin que la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, a través de sus representantes, compareciera ante esta Delegación dentro de dicho plazo, ni en ninguna de las etapas del presente procedimiento administrativo, a fin de aportar a esta Delegación el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al período de enero a junio de dos mil diecinueve, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve, este informe debe contar con sello y fecha de recibido por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sin embargo se toma en consideración el hecho de que al momento de la visita de inspección se aportaron las documentales consistentes en copia de un formato de Informe de tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, correspondiente al periodo que va del primero de enero de dos mil diecinueve, al tres de junio de dos mil diecinueve, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, así como copia de un Comprobante de Documentos Entregados y copia de una Constancia de Recepción, ambos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, expedidos por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, correspondiente al trámite de Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, documentales de las que se deriva que el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil diecinueve, fue presentado ante la Secretaría en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, siendo el caso que debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve, por lo cual la presentación de dicho informe ante la Secretaría se realizó de forma extemporánea, contraviniendo lo establecido por la legislación ambiental aplicable.

Por lo anterior, tenemos que el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil diecinueve, fue presentado por la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, ante la Secretaría en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, de lo cual se desprende que la inspeccionada ya no podía volver a presentar el mismo informe ante la Secretaría tal como lo ordenó esta autoridad en la Medida Correctiva contenida en el punto **TERCERO** del acuerdo de

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

000031

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

acuerdo de inicio de procedimiento número PFFPA/8.5/2C.27.2/00017/2020, de fecha diecisiete de enero de dos mil veinte, por lo cual **dicha Medida Correctiva se deja sin efectos.**

Por lo anterior, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento, esta autoridad determina que la irregularidad por la que la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, fue emplazada, **se subsanó pero no se desvirtuó.**

VI.- Derivado de los hechos y omisiones señalados y no desvirtuados en los Considerandos que anteceden, la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, cometió la infracción establecida en el artículo 155 fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, al contravenir lo señalado en los artículos 113, 114 segundo párrafo, 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, los cuales establecen lo siguiente:

De la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

“Artículo 113. Las medidas fitosanitarias que se apliquen para la prevención, control y combate de plagas y enfermedades que afecten a los recursos y ecosistemas forestales, se realizarán de conformidad con lo previsto en esta Ley, así como por la Ley Federal de Sanidad Vegetal en lo que no se oponga a la presente Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas específicas que se emitan.

La Secretaría expedirá los certificados fitosanitarios de exportación y la hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, en los términos señalados en la fracción V del artículo 68 de esta Ley.

La Comisión emitirá las notificaciones relacionadas con la aplicación de medidas fitosanitarias para la prevención y el control de plagas y enfermedades forestales.

Cuando por motivos de sanidad forestal sea necesario realizar la remoción de la vegetación forestal afectada, los propietarios y legítimos poseedores deberán desarrollar un programa de restauración forestal.

Artículo 114. Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales, los titulares de autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales, los prestadores de servicios forestales responsables de estos, quienes realicen actividades de plantaciones forestales comerciales, de reforestación, y/o los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas están obligados a dar aviso de la posible presencia de plagas y enfermedades forestales a la Comisión, la cual elaborará o validará el informe técnico fitosanitario correspondiente.

Los propietarios y legítimos poseedores de terrenos forestales o temporalmente forestales y los titulares de los aprovechamientos, están obligados a ejecutar los trabajos de sanidad forestal, conforme a las

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

000032

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

autorizaciones de aprovechamiento de recursos forestales y de avisos de plantaciones forestales comerciales; los responsables de la administración de las Áreas Naturales Protegidas, lo harán conforme a los lineamientos que emita la Secretaría o a los programas de manejo forestal.

ARTICULO 155. *Son infracciones a lo establecido en esta ley:*

(...)

XIV. *Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley;*

Del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable:

Artículo 128. *La Secretaría establecerá las medidas fitosanitarias que se aplicarán para la prevención, combate y control de plagas y enfermedades que afecten los recursos forestales y ecosistemas forestales, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal y demás ordenamientos aplicables. La Secretaría vigilará su cumplimiento y evaluará los resultados de su aplicación y, la Comisión, establecerá instrumentos para fomentar su correcta aplicación, en coordinación con las entidades federativas.*

(...)

Artículo 130. *Los certificados y demás documentación fitosanitaria necesaria para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales que expida la Secretaría o los terceros acreditados y aprobados por ésta, indicarán las medidas fitosanitarias a las que deberán sujetarse los interesados, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley Federal de Sanidad Vegetal, los instrumentos jurídicos internacionales y las demás disposiciones aplicables.*

La revisión de materias primas y productos forestales que deban ser certificados se realizará de conformidad con las normas oficiales mexicanas que expida la Secretaría.

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Para la importación, exportación y reexportación de materias primas y productos forestales, incluyendo los embalajes de madera utilizados en el manejo y protección de bienes, la Secretaría expedirá las normas oficiales mexicanas que establezcan las medidas de sanidad forestal, sus características y especificaciones, así como la forma para acreditar que hayan sido aplicadas.

Los dictámenes, informes, certificados y demás documentación fitosanitaria que expidan terceros acreditados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, tendrán validez ante la Secretaría cuando dichos terceros hayan sido previamente aprobados por ésta."

De la NOM-144-SEMARNAT-2012:

"4.3.8 La persona autorizada debe enviar a la autoridad un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 durante los primeros 15 días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización, debiendo conservar las gráficas originales de los tratamientos términos aplicados por documento entregado. El informe se debe entregar de forma impresa y en archivo electrónico en las oficinas de la Dirección o de la Delegación correspondiente.

Si durante el periodo que corresponde informar no se hubieran aplicado tratamientos, la persona autorizada debe indicar la situación en el formato establecido en el Anexo 3, en este caso en el campo, "Número total de tratamientos aplicados en el periodo" se anotará la palabra "NINGUNO".

VII.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, a las disposiciones de la normatividad forestal vigente, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos del artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEBAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

000033

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Los daños consisten en una afectación grave al ambiente, toda vez que la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, incurrió en la irregularidad consistente en que al momento de la visita de inspección que nos ocupa, NO exhibió el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil diecinueve, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve, sin embargo se toma en consideración que al momento de la visita de inspección se aportaron las documentales consistentes en copia de un formato de Informe de tratamientos aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, de fecha tres de julio de dos mil diecinueve, a nombre de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, correspondiente al periodo que va del primero de enero de dos mil diecinueve, al tres de junio de dos mil diecinueve, el cual cuenta con sello de recibido por parte de la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, así como copia de un Comprobante de Documentos Entregados y copia de una Constancia de Recepción, ambos de fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, expedidos por la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a nombre de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, correspondiente al trámite de Informe Semestral de los Tratamientos Aplicados de acuerdo a la NOM-144-SEMARNAT-2017, documentales de las que se deriva que el informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, correspondiente al periodo de enero a junio de dos mil diecinueve, fue presentado ante la Secretaría en fecha diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, siendo el caso que debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve, por lo cual la presentación de dicho informe ante la Secretaría se realizó de forma extemporánea, contraviniendo lo establecido por la legislación ambiental aplicable.

Por lo anterior tenemos que la legislación aplicable es muy clara en cuanto a la presentación de los informes semestrales correspondientes a los tratamientos aplicados, los cuales tenemos que estos deben ser presentado de conformidad con lo establecido por la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, la cual en su punto **4.3.8**, en el cual se establece que la persona autorizada debe enviar a la autoridad la cual para este caso corresponde a la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, un informe semestral de los tratamientos aplicados de acuerdo al formato establecido en el Anexo 3, el cual debe ser presentado durante los primeros 15 (Quince) días de los meses de enero y julio de cada año a partir de la fecha de expedición de la Autorización; por lo que al presentar su informe semestral de forma extemporánea, implica que se está dando un mal manejo a los tratamientos que está aplicando. lo cual resulta grave ya que podría ocasionar que en caso de que las

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

tarimas estuvieran infectadas con algún tipo de plaga, lo cual implicaría que la plaga se pudiera diseminar a las tarimas que no tuvieran plaga, mismas que al ser entregadas a algún comprador, ocasionaría que la plaga se diseminara, lo cual puede derivar en que en el trayecto de la entrega de las tarimas se pudieran infectar arbolado que se encuentre en los alrededores del lugar, ocasionándose que se dé la mortandad de especies vegetales, ocasionando con esto la erosión del suelo al dejar de captar agua en el subsuelo, lo que también derivaría en que se dé la mortandad de y migración de especies animales, así como la mortandad de diversos microorganismos, y por ende la ruptura de las cadenas alimenticias, con lo cual se ocasionarían daños graves al ambiente de dicha área y del planeta en general.

Asimismo, se toma en cuenta que el manejo irracional de los recursos naturales en los ecosistemas forestales ha provocado la degradación del suelo y la eliminación de la cobertura vegetal en las áreas forestales, generando la mortandad y extinción de valiosas especies vegetales y animales, principalmente de las que se encuentran protegidas, disminuyéndose el tamaño de sus poblaciones, y poniéndose en riesgo su viabilidad biológica en todo su hábitat natural, debido a factores tales como la destrucción o modificación drástica del hábitat, y el aprovechamiento no sustentable, de ahí la importancia de presentar los informes ordenados en la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, en tiempo y forma.

B) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCIÓN:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que la irregularidad cometida por la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, implica un beneficio económico al no dar cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.3.8 y Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, en tiempo y forma, ya que no dio cumplimiento en los plazos señalados para la presentación de los informes, implicando que se puede estar dejando de aplicar las medidas fitosanitarias y el uso de la marca en el embalaje de madera utilizado en el comercio internacional, lo cual implicaría que se estuviera dando un mal manejo a la aplicación de los tratamientos térmicos de los empaques y embalajes que maneja, además de que la no presentación en tiempo y forma de los informes correspondientes al periodo que va de julio a diciembre de dos mil diecinueve, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve, siendo presentado hasta el día diecinueve de septiembre de dos mil diecinueve, fecha extemporánea para su presentación, implica un beneficio económico para el inspeccionado, ya que no erogó cantidad alguna en presentar dichos informes en tiempo y forma.

C) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCIÓN:

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.

TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

000034

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a la normatividad ambiental en materia forestal.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

D) EL GRADO DE PARTICIPACIÓN E INTERVENCIÓN EN LA PREPARACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, se obtiene que la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, tuvo una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivas de las infracciones, ya que la falta de cumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.3.8 y Anexo 3 de la Norma Oficial Mexicana NOM-144-SEMARNAT-2017, en tiempo y forma, implicó que la inspeccionada no presentó en tiempo el informe correspondiente al periodo que de enero a junio de dos mil diecinueve, el cual debió ser presentado ante la Delegación Federal en el Estado de Aguascalientes de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante los primeros quince días del mes de julio de dos mil diecinueve, por lo cual se considera que la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal, fue quien participó e intervino en la preparación y realización de la infracción que nos ocupa.

E) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, se hace constar que, a pesar de que en la notificación descrita en el Resultando **CUARTO**, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, a través de su Representante Legal no ofertó ninguna probanza sobre el particular, por lo que, según lo dispuesto en los artículos 288 y 329 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le tiene por perdido ese derecho. Por tanto, esta Delegación estima sus condiciones económicas, sociales y culturales, a partir de las constancias que obran en autos, en este sentido debemos de tomar en cuenta que la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, cuenta con un establecimiento en el cual se llevan a cabo tratamientos térmicos en embalajes de madera, por lo cual recibe una remuneración económica, por lo cual se colige que las condiciones

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)

Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

económicas de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

F) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, no fue posible encontrar expedientes íntegros a partir de procedimientos administrativos seguidos en contra de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite inferir que no es reincidente.

VIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, consistente en la violación en la que incurrió a lo dispuesto en los artículos 113, 114 segundo párrafo, 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionen daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los artículos 154, 156, 157 y 159 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV, V, VI, VII y VIII de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

- A) Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 113, 114 segundo párrafo, 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **\$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)**, equivalentes a **80 (Ochenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a razón de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

000035

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021



SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

dos mil diecinueve, toda vez que de conformidad con el artículo 157 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 (Cuarenta) a 1000 (Mil), veces la Unidad de Medida y Actualización.

Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, así como las de la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, en los términos de los Considerandos que anteceden, con fundamento en los artículos 154, 155, 156, 157 y 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 57 fracción I, 59 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 45 fracción V y 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por contravenir lo señalado en los artículos 113, 114 segundo párrafo, 132 y 133 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y 128 y 130 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y NOM-144-SEMARNAT-2017, y con fundamento en el artículo 156 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, procede imponer como sanción a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, una multa por el monto de **\$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)**, equivalentes a **80 (Ochenta)** veces la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de cometer la infracción a razón de \$84.49 (Ochenta y cuatro pesos 49/100 M.N.), publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha diez de enero de dos mil diecinueve, toda vez que de conformidad con el artículo 157 fracción I de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 40 (Cuarenta) a 1000 (Mil), veces la Unidad de Medida y Actualización.

SEGUNDO.- Tórnese una copia certificada de esta resolución a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Aguascalientes, para que en términos del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Aguascalientes, haga efectiva la sanción impuesta y, una vez que sea pagada, lo comunique a esta Delegación.

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES



INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

TERCERO.- Se le hace saber a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que procede el recurso de revisión previsto en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

CUARTO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficina de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

QUINTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Aguascalientes, es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Julio Díaz Torre número ciento diez, Ciudad Industrial, en esta Ciudad de Aguascalientes, Ags.

SEXTO.- Notifíquese personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo la presente Resolución a la empresa denominada **RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.**, de conformidad con lo establecido en los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en el domicilio señalado a foja número dos del acta de inspección que nos ocupa, para oír y recibir notificaciones **ubicado en Comunidad Puerta de Los Viejitos número noventa y nueve,**

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE

DELEGACION EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES

INSPECCIONADO: RIVERA WOOD WORKING, S.A. DE C.V.

000036

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/8.3/2C.27.2/00028-19

RESOLUCIÓN No.: PFPA/8.5/2C.27.2/0464/2021

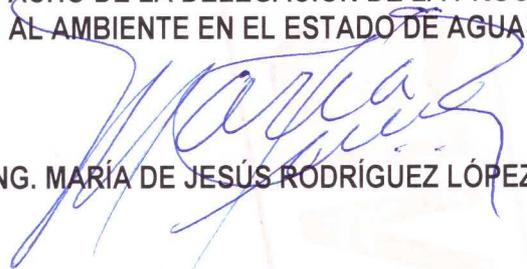


SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

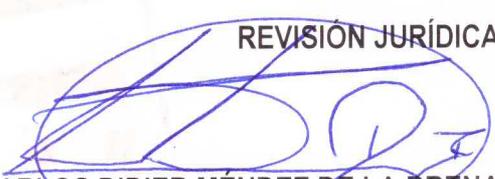
San Antonio de Los Pedrosa, C.P. 20348, en el Municipio de Aguascalientes, en el Estado del mismo nombre.

Así lo proveyó y firma la **Ing. María de Jesús Rodríguez López**, en su carácter de Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Aguascalientes; de conformidad con lo establecido en el oficio número PFPA/1/4C.26.1/582/19, de fecha 16 de mayo de 2019, emitido por la Lic. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en términos de lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX y penúltimo párrafo, 68, 83 segundo párrafo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. CÚMPLASE.-

LA ENCARGADA DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES


ING. MARÍA DE JESÚS RODRÍGUEZ LÓPEZ

REVISIÓN JURÍDICA


LIC. CARLOS DIDIER MÉNDEZ DE LA BRENA
SUBDELEGADO JURÍDICO

MYMV

Monto de multa: \$6,759.20 (Seis mil setecientos cincuenta y nueve pesos 20/100 M.N.)
Medidas correctivas impuestas: 0

AV. JULIO DÍAZ TORRE NO. 110, CIUDAD INDUSTRIAL, C.P. 20280, AGUASCALIENTES, AGS.
TELÉFONOS: (01-449) 9-78-91-40 AL 44